



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-2/2012. POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES ESTATALES DE CIUDADANOS QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (**CG-IEEPCO**) por el que se aprueba la convocatoria a las organizaciones estatales de ciudadanos que tengan interés en participar en los procesos electorales locales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Local, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De los Partidos Políticos. La ley reconoce a los Partidos Políticos como aquellas entidades públicas que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Fines del Instituto. Que dentro de los fines de este Instituto, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 27; 34; 35; 83 y 92, fracciones I y VI, del código electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

constitucionales y legales en materia electoral, y tiene entre sus funciones, la relativa a otorgar el registro de Partidos Políticos Locales.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De la misma forma los artículos 6, párrafo 1; 27, párrafo 1; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34 y 35, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establecen el derecho de los ciudadanos para formar Partidos Políticos Locales, los requisitos para hacerlo y el procedimiento para lograrlo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, párrafos 1 y 2, en relación con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública a las organizaciones estatales de ciudadanos que tengan interés en participar en los procesos electorales locales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Local, en los términos siguientes:

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, párrafos 1 y 2, en relación con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca,



CONVOCA

A las organizaciones estatales de ciudadanos que tengan interés en participar en los procesos electorales locales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Local.

De acuerdo con las siguientes:

BASES:

- I. Las organizaciones estatales de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, deberán notificar por escrito al Instituto dicho propósito.
- II. Previa la notificación señalada en la base I, las organizaciones estatales de ciudadanos interesadas, deberán presentar su solicitud de registro debidamente requisitada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 34, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- III. Las solicitudes correspondientes deberán ser presentadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en la calle Heroica Escuela Naval Militar número mil doscientos doce, de la Colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- IV. Las organizaciones estatales de ciudadanos interesadas, acompañarán adjunta a su solicitud por escrito, la documentación fehaciente, en original y tres copias, con la que acrediten los siguientes requisitos:
 - a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos internos aprobados por sus miembros, en términos de lo



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

establecido por los artículos 28, inciso a), y 32, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b) Acreditar fehacientemente contar con un número de afiliados por distrito que represente como mínimo el 3% sobre el total de los ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores, y que acrediten tener su domicilio dentro de la circunscripción uninominal de que se trate, en por lo menos trece de los distritos electorales locales, que representan la mitad mas uno, de los en que se divide el Estado; en ningún caso, el número total de afiliados deberá ser inferior al 1.5% de la lista nominal de electores a nivel estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Lo anterior se verificará con las respectivas listas de afiliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, del código electoral en cita.

c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

d) Deberán acreditar que por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro, han realizado permanentemente actividades políticas propias y en forma independiente de cualquier otra organización o Partido Político. Al efecto, se deberá demostrar con documentación fehaciente la existencia legal de la organización política estatal que solicite el registro, así como su domicilio social y la personalidad jurídica de quién o quiénes firmen la solicitud de registro como partido político local. Y

e) Los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, mismos que estarán a disposición en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

V. En todo caso, para poder participar en las elecciones locales del año dos mil trece, las organizaciones estatales de ciudadanos interesadas, deberán obtener su registro como Partido Político



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Local, por lo menos con un año de anticipación al día de la jornada electoral del proceso electoral en que deseen participar.

VI. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud emitirá Declaratoria de Procedencia o improcedencia del registro correspondiente.

VII. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales por mayoría de siete votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS